

Las vacaciones judiciales

JORGE
ANDÚJAR
Abogado



durante este mes la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial ha dispuesto la suspensión de las actividades por motivo de las vacaciones de los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo. Aunque la Resolución Administrativa No. 845-CME-PJ y complementarias han cuidado de organizar un sistema dirigido a evitar la total paralización de los procesos judiciales y acciones de garantía, lo cierto es que la labor judicial en general sufre un enorme retroceso.

El derecho al descanso anual remunerado que goza todo trabajador y los magistrados desde luego lo son tiene rango constitucional. La Constitución de 1993 la recoge. Nadie pretende entonces, negar o desconocer este ya antiguo derecho laboral. Lo cues-

tionable radica en la oportunidad del goce y en el diseño del sistema que se implemente para que el justiciable no se perjudique.

Si comprendemos que la tutela efectiva del Estado sobre los derechos del ciudadano constituye un servicio público de primera necesidad, difícilmente podemos concebir su suspensión o disminución; inclusive por razones de un derecho laboral.

Lo óptimo sería que el Poder Judicial cuente con magistrados capaces, en número suficiente, que permitan suplir la labor jurisdiccional de los titulares que salen de vacaciones. Esta idea no se reduce a tratar de evitar la total paralización de la administración de justicia. Es mucho más ambiciosa. Fundamentalmente se dirige a que los procesos judiciales continúen su camino sin sobresalto.

Claro que se nos podrá replicar haciendo mención a lo franciscano del presupuesto del Poder Judicial. Que el préstamo del Banco Mundial ya se perdió y otras alegaciones ciertamente válidas.

Empero, si nuestro concepto básico sobre la justicia es de que ésta nunca toma vacaciones, tampoco debería tomarla la magistratura que la ampara, la declara y no pocas veces la ordena y la impone. La directriz podría resumirse así: Los magistrados tienen derecho a vacaciones; la magistratura no.

Las medidas adoptadas por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial para atender acciones urgentes son muy importantes, pero insuficientes. Los derechos de las personas no se conminan a estos campos. La justicia engloba un gran espectro de derechos vitales, difíciles de evaluar con criterio objetivo. La administración de justicia en el ámbito civil, por ejemplo, es la más perjudicada. Salvo acciones administrativas menores, se encuentra virtualmente inactiva. No se permite, entre otros actos, ingresar nuevas demandas. El derecho de petición no existe. Pero, aún en el caso que se aceptase su ingreso administrativo, nada cam-

biaría desde que dicha demanda sólo será calificada en el mes de marzo, después que el juez titular retorne de sus vacaciones.

Aunque en menor grado, pero sí disminuida, se halla la justicia en asuntos de familia, laboral y penal.

Evidentemente, el tema de las vacaciones judiciales se encuentra vinculado al principio de celeridad procesal. Muy poco valdría establecer un sistema moderno y eficiente de relevo de magistrados por el período de vacaciones, si los jueces remplazantes o reemplazados no cumplen con prestancia e inteligencia con los plazos de ley en su labor diaria y cotidiana. No obstante, de todas formas, la justicia habrá ganado si se diseña un nuevo mecanismo que concilie sabiamente el derecho de los magistrados a vacaciones, con el no menor derecho de los ciudadanos a que sus expedientes judiciales no se suspendan o disminuyan durante ese período. No olvidemos, la justicia no toma vacaciones.